# V ANUNCIOS

## CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

*ANUNCIO de 6 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución relativa a acreditación para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno.* (2012082838)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución de revocación.

Destinatario: Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL.

Domicilio: Avda. Virgen de Guadalupe, 35- 7.º L2.

Localidad: 10001, Cáceres.

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el acuerdo, iniciado por esta Dirección General de Trabajo de Extremadura el 13 de marzo de 2012, de apertura del periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de revocación de la resolución de acreditación del Servicio de Prevención Ajeno "Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL", y los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad privada "Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL", cuyas instalaciones principales radican en esta Comunidad Autónoma, fue acreditada inicialmente de forma definitiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la entonces Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 1999, según el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología aplicada, con la exención de la especialidad de Medicina del Trabajo en el ámbito geográfico nacional. Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2002, se modificaron las condiciones de acreditación al ampliarse la acreditación con la especialidad de Medicina del Trabajo.

Segundo. Con el fin de verificar y comprobar el mantenimiento de sus condiciones de acreditación, tal como se establece en el artículo 26 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, desde esta Dirección General de Trabajo se efectúa consulta a la base de datos de la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (ESIL),

resultando que la empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de seguridad social por carecer de trabajadores en los dos códigos de cuenta de cotización con que venía operando, uno en la provincia de Cáceres y otro en la de Badajoz, desde el día 30 de noviembre de 2011.

Con fecha de entrada el día 30 de marzo de 2012 en el Registro de entrada de la Junta de Extremadura, se recibe Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, que copiado literalmente, en sus aspectos concluyentes, dice, en relación a la entidad Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL:

"Según la información obrante en la base de datos de la Gerencia de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (ESIL) revisada a fecha 08-03-2012, la referida empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de seguridad social por carecer de trabajadores en los dos códigos de cuenta de cotización con que venía operando, uno en la provincia de Cáceres y otro en la de Badajoz, desde el 30 de noviembre de 2011.

Según los datos obrantes en la base de datos de la aplicación ASESOR, consultada por este Inspector, el último ejercicio respecto al cual la empresa presentó su Cuentas Anuales en el Registro Mercantil competente, fue el correspondiente al año 2007, sin que haya constancia de presentaciones posteriores.

Cuarto. Con fechas 12 de abril de 2012 y 8 de mayo de 2011 respectivamente, se publican (ante la devolución de la documentación remitida por correo tradicional a la dirección de la empresa) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura la notificación y el acuerdo de apertura del periodo de información previa, y la posibilidad de presentar alegaciones ante la Dirección General de Trabajo por parte de los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Quinto. Con fecha 15 de junio de 2012 se solicitan informes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres y Badajoz en relación con la situación de las instalaciones que figuran como centro de trabajo referidas a esta empresa. Estos informes son recibidos en esta Dirección General de Trabajo con fechas 25 y 3 de julio de 2012 respectivamente. En ellos se informa lo siguiente:

La Inspección de trabajo de Cáceres dice literalmente "Se verifica que Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL:

— No dispone de centros de trabajo, locales, instalaciones o inmuebles en los que desarrollar actividad profesional, laboral o comercial alguna. En el domicilio comunicado a la Dirección General de Trabajo, no se desarrollan actividades propias de servicios de prevención.

— No dispone de recursos humanos y personales para el desarrollo real, efectivo y adecuado de la actividad preventiva. Determinada la fecha de baja por carecer de trabajadores del Código de Cuenta de Cotización de la mercantil, queda claro que no dispone de los recursos personales mínimos con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones atribuidas a las especialidades o disciplinas preventivas asumidas por los servicios de prevención.

Se puede afirmar que no cumple lo dispuesto en los artículos 17.1.a) 18.1 y 18.2.b) del RD 39/1997, de 17 de enero (BOE del 31), por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención....”

La Inspección de Trabajo de Badajoz efectúa visita al centro de trabajo que la empresa tiene comunicado a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, pudiéndose apreciar por el actuante que el local dispone de rótulo con el nombre comercial de la empresa y se encuentra cerrado y en aparente estado de abandono. Según la información obrante en la base de datos de la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, la referida empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de seguridad social por carecer de trabajadores en los códigos de cotización que venía operando, tanto en Cáceres como en Badajoz, desde el 30 de noviembre de 2011.

Sexto. Con fecha 10 de julio de 2012 tiene entrada en el Servicio de Régimen Jurídico y Normativa escrito de la empresa “Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL”, por medio del cual se solicita la suspensión total de la acreditación como servicio de prevención ajeno en todas sus disciplinas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura para resolver este expediente viene determinada en el punto primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 31-1-1997); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17/5/1995), y en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE del 09-07-2011), en relación con el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (DOE de 08-08-2011), y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-1996).

Segundo. A la vista del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres y de Badajoz, lo solicitado por la propia entidad a través de su Administrador único y de lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por el que se desarrolla el citado Real Decreto, puede concluirse que el Servicio de Prevención Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL, no cumple lo dispuesto en el artículo 17.1.a) 18.1 y 18.2.b) del RD 39/1997, por lo que se procede a revocar la acreditación de “Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL” como Servicio de Prevención Ajeno.

En consecuencia, vistos el escrito y los preceptos legales citados, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura,

ACUERDA:

1. Revocar la acreditación dejando sin efecto la autorización, y sus sucesivas modificaciones, concedida con fecha 9 de octubre 1999 al Servicio de Prevención Ajeno Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL, para actuar como Servicio de Prevención Ajeno.

Notifíquese esta resolución a la Entidad, advirtiéndole que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excma. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura".

Mérida, a 6 de septiembre de 2012. La Directora General de Trabajo, M.ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

## *CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

### *ANUNCIO de 7 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en los expedientes n.º NN/2012/979 y NN/2012/980.* (2012082836)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación de las resoluciones de procedimiento de reintegro que a continuación se especifican, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que su publicación íntegra podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expedientes: NN/2012/979 y NN/2012/980.

Documento que se notifica: Resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones.

Interesado: María Guadalupe Tamurejo Cerrato.

DNI: 52966461Z.

Último domicilio conocido: C/ Magacela, 52, 2 izq. 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Actuaciones que proceden por la interesada: Contra la presente resolución la interesada podrá formular reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 69 y ss del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por RD Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

La interesada podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección ubicadas